

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025

Ensayo sobre la Proporcionalidad entre la infracción y la sanción en Materia Electoral

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ GUERRERO

La idea central del presente Ensayo es llegar a la convicción que la proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral es fundamental para garantizar la equidad y la justicia en el proceso electoral, considerando la gravedad de la infracción, el impacto en el proceso electoral y la culpabilidad del infractor.

A fin de justificar la idea central antes expuesta, se debe establecer que los partidos políticos nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones legales de la materia. Esto incluye el incumplimiento de obligaciones previstas en la ley, así como el incumplimiento de deberes y prohibiciones en materia de financiamiento y fiscalización.¹

Entre las obligaciones que deben cumplir los partidos políticos se encuentran:

- Conducir actividades dentro de los cauces legales: Los partidos políticos deben ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- Abstenerse de recurrir a la violencia: Los partidos políticos deben abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto impedir la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Presentar informes de ingresos y egresos: Los partidos políticos deben presentar los informes de sus ingresos y egresos en los términos y plazos legalmente establecidos.
- Atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización: Los partidos políticos deben atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización en los términos y plazos legalmente establecidos.

¹ Ley General de Partidos Políticos

En ese contexto, resulta necesario especificar las sanciones que pueden imponerse a los partidos políticos por infracciones cometidas son diversas y dependen de la gravedad de la falta. A continuación, se presentan las sanciones posibles:

- Amonestación pública: una advertencia formal por incumplimiento de normas electorales.
- Multa: según la gravedad de la falta: de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
- Reducción de financiamiento público: hasta un 50% de las ministraciones del financiamiento público correspondiente, por el período que señale la resolución.
- Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral: suspensión de la propaganda política o electoral transmitida dentro del tiempo asignado por el Instituto.
- Suspensión parcial de prerrogativas: en caso de reincidencia durante precampañas o campañas electorales, suspensión parcial de las prerrogativas relativas al acceso a radio y televisión.
- Cancelación de registro: en casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución General de la República y del código de la materia, especialmente en cuanto a obligaciones en materia de origen y destino de recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, el principio de proporcionalidad es fundamental en el derecho administrativo sancionador, ya que garantiza que las sanciones sean justas y adecuadas a la gravedad de la infracción cometida. Este principio exige una correlación entre la gravedad del hecho y la consecuencia punitiva, y que la autoridad administrativa actúe con mesura y justifique de forma expresa los criterios seguidos en cada caso concreto.

La aplicación del principio de proporcionalidad implica:

- Adecuación: La sanción debe ser adecuada a la gravedad de la infracción.
- Motivación: La autoridad administrativa debe motivar de forma adecuada y suficiente las resoluciones por las cuales impone y gradúa una sanción.
- Justificación: La motivación debe reflejar el proceso lógico que ha determinado una concreta sanción y justificar la debida adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada.

Este principio es aplicable tanto a la autoridad administrativa como a los órganos jurisdiccionales, y su cumplimiento es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el proceso sancionador.

Al determinar la sanción específica, la autoridad debe:

1. Clasificar la conducta: Enmarcar la conducta sancionable en una categoría legal (infracciones leves, graves o muy graves).
2. Precisar la sanción: Dentro de cada categoría, determinar la cuantía o duración específica de la sanción, considerando la distancia entre los límites máximos y mínimos establecidos por el legislador.
3. Ponderar circunstancias: Considerar las circunstancias concurrentes para alcanzar la proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida.
4. Ajustarse a parámetros legales: Realizar el cálculo de la sanción con arreglo a parámetros legalmente exigibles.

Entonces, aterrizando las opiniones expuestas, consideró que el principio de proporcionalidad es fundamental en el derecho administrativo sancionador y que su objetivo es evitar que el infractor se beneficie del incumplimiento de las normas y garantizar la salvaguarda del interés general. Para lograr esto, el establecimiento de sanciones pecuniarias debe asegurar que la comisión de infracciones no sea más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

En este sentido, el artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, para individualizar las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Además, el principio de proporcionalidad se incorpora a otros criterios de "dosimetría punitiva" para adecuar la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido. Esto incluye considerar la gravedad de la conducta, el beneficio obtenido y el daño causado.

En conclusión, considero que se debe establecer que el principio de proporcionalidad es esencial para garantizar que las sanciones sean justas y efectivas en el derecho administrativo sancionador, por lo que en efecto, una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista una correspondencia entre:

- **Gravedad de la conducta: La severidad de la infracción cometida.**
- **Consecuencia punitiva: La severidad de la sanción impuesta.**

Por tanto, finalmente, se debe ultimar que este equilibrio es esencial para garantizar que la sanción sea justa, efectiva y no excesiva, y que se ajuste a la gravedad de la infracción cometida.

José F.  ez Guerrero